

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar de cuartel, con el sueldo que le corresponda, al Teniente general D. Laureano Sanz, Capitan general de Galicia.

Dado en Palacio á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—ANSELMO BLASER.

Vengo en declarar de cuartel, con el sueldo que le corresponda, al Teniente general D. Francisco de Lersundi, Capitan general de Andalucía, en atencion al mal estado de su salud; quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho mando, y reservándome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—ANSELMO BLASER.

Vengo en nombrar Capitan general de Galicia al Teniente general D. Ricardo Schelly.

Dado en Palacio á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—ANSELMO BLASER.

Vengo en nombrar Capitan general de Andalucía al Teniente general D. Rafael de Aristegui, Conde de Mirasol.

Dado en Palacio á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—ANSELMO BLASER.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Deseando S. M. que la institucion de los Secretarios de Gobierno de las Audiencias produzca en el régimen interior de estas todos los buenos resultados que hace esperar una medida que de antiguo venia siendo reclamada como necesaria por muchos Tribunales del reino, removiéndolo al propio tiempo dudas que pudieran suscitarse sobre algunos particulares,

y dando á todos los ramos gubernativos de los Tribunales la unidad y cohesion necesarias, en armonia con las disposiciones de las actuales ordenanzas de las Audiencias, decretos y Reales órdenes vigentes, se ha dignado aprobar el siguiente reglamento para el mejor servicio de las Secretarías de gobierno y archivos de las Audiencias, y mandar que se publique y circule para su debido cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1853.—GERONA.—Sr. Regente de la Audiencia de....

REGLAMENTO

DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO Y ARCHIVOS DE LAS AUDIENCIAS.

Artículo 1.º A los Secretarios de gobierno de las Audiencias corresponde, bajo las órdenes de las Salas, Regente y Presidentes de las mismas, la inspeccion inmediata sobre el cumplimiento de las obligaciones de todos los subalternos y dependencias del Tribunal en la parte que tengan relacion sus funciones con materias de orden interior y de gobierno, de policia y disciplina.

Art. 2.º Los porteros y alguaciles cumplirán las prevenciones que les hagan los Secretarios en materias propias de sus atribuciones, ó por mandato del Tribunal ó su Regente.

Art. 3.º En la Audiencia, y en todos los actos públicos á que los Tribunales concurrán, precederán los Secretarios de Gobierno á los relatores y escribanos de Cámara. En los actos de visita general de cárceles se observará lo prevenido en el art. 54 de las ordenanzas.

Art. 4.º Los Secretarios de Gobierno conservarán el tratamiento correspondiente á la extinguida clase de Secretarios de S. M., cuyos honores se dispensaban generalmente á sus antecesores.

Art. 5.º Los Secretarios, en los actos públicos, y siempre que desempeñen sus funciones ante el Tribunal, Salas de justicia y de gobierno, vestirán la toga de letrados, y podrán cubrirse con el birrete como aquellos, excepto á la entrada y salida en las Salas, y cuando todos los Magistrados estuviesen descubiertos. Al empezar y concluir de dar cuenta de los asuntos que despachen ante el mismo Tribunal y Salas, al invocar el nombre de S. M. en sus relatos, al leer de pie el acta de visita en las generales de cárcel ó otros actos de igual clase, y en los momentos en que les dirijan la palabra el Regente en nombre del Tribunal ó los Presidentes al frente de las Salas, se descubrirán, y á seguida podrán ponerse otra vez el birrete.

Art. 6.º Cuando concurrán con sus respectivo Tribunal á corte ó besamanos y á funciones religiosas ó civiles, podrán llevar la toga ó vestir el uniforme que les está concedido por el Real decreto de su creacion.

Art. 7.º A los Secretarios de las Audiencias, interin desempeñan este cargo, les está impuesta igual prohibicion de ejercer la abogacia que determina para los relatores el art. 114 de las ordenanzas.

Art. 8.º Por ausencia ó enfermedad, y cuando les corresponda usar de vacaciones, los Secretarios propondrán á las Salas de Gobierno un letrado ó relator de su confianza que, aprobado y nombrado por las mismas, les sustituya legalmente.

Las Salas nombrarán igualmente Secretarios interinos, que sean de las mismas clases, en los demas casos que ocurran, dando siempre cuenta al Gobierno de unos y otros nombramientos.

Art. 9.º Será de la incumbencia del Secretario dar cuenta de todos los asuntos del Tribunal pleno, de Sala de Gobierno ó de Regencia, en que deba intervenir con arreglo á las leyes y á las ordenanzas; instruir y despachar con quien corresponda, los expedientes de Gobierno de la Audiencia y su territorio, haciendo en ellos de relator y autorizando los acuerdos y providencias que recaeren y las copias que deban franquearse; y redactar las consultas, informes ó comunicaciones que sobre los mismos hubieren de elevarse á S. M. ó dirigirse á cualquiera Autoridad, salvo los casos en que el Tribunal confiera comision especial á algun Magistrado.

Art. 10. Acudirá á los llamamientos que para asuntos del servicio se le hagan por el Tribunal pleno, Sala de Gobierno, Regente y Presidente de

las Salas de Justicia, y cumplirá exactamente los órdenes que se le dicten con dicho objeto.

Art. 11. En ninguno de los actos en que interviniese podrá revelar las resoluciones del Regente y acuerdos del Tribunal ó de la Sala de Gobierno, segun previene el art. 107 de las ordenanzas, antes de estar unos y otros rubricados ó firmados; y en este caso solo dará noticia á los interesados de lo que no ofrezca inconveniente ó haya necesidad de que lo sepan las partes. Pero tratándose de informes sobre circunstancias personales, guardará el debido secreto, tanto en los trámites del expediente, como en los resultados que produzca y en los demas casos que corresponda hacerlo así ó lo determinen sus superiores.

Art. 12. Podrá hacer las notificaciones y citaciones, que no deban tener lugar dentro de la Audiencia, por medio de un notario; y cuando él las hiciere observará escrupulosamente lo prevenido por las leyes.

Art. 13. Los Oficiales y escribientes de la Secretaría de Gobierno serán de nombramiento, cuenta y cargo del Secretario.

Art. 14. Para el buen servicio de la Secretaría podrán destinar los Regentes un alguacil que asista á ella por turno en las horas convenientes, sin perjuicio del restante servicio del Tribunal y de las disposiciones que convengan en casos extraordinarios.

Art. 15. La correspondencia del Tribunal y Salas de justicia vendrá siempre dirigida á los Regentes, quienes dispondrán que su apertura se haga, cuando no puedan ellos mismos realizarla, por el Secretario, auxiliado del Oficial de la Regencia. Los Regentes abrirán siempre por sí la correspondencia del Gobierno y Autoridades superiores, y la que tuviere nota de reservada.

Art. 16. Los Secretarios comunicarán por sí las órdenes del Tribunal y Regencia á las Autoridades judiciales, iguales é inferiores, dependientes de la Audiencia.

Art. 17. Bajo su inspeccion y cuidado, pero siempre á las órdenes del Tribunal y Regente, se formará la estadística criminal, los semestrales y el registro de penados; sin perjuicio de que los gastos salgan de los fondos de que hasta aquí se hubieren satisfecho.

Art. 18. Cuidarán de que se lleve con toda exactitud dicho registro de penados, reclamando de las escribanías de cámara las certificaciones que deben entregar al efecto, y cumpliendo con todo lo que está prevenido en las últimas Reales resoluciones.

Art. 19. Vigilarán bajo su responsabilidad el exacto cumplimiento, por parte de los juzgados y escribanos de Cámara, de la circular del Supremo Tribunal de Justicia de 19 de Octubre de 1844 sobre remision á la Audiencia, rectificacion y formacion definitiva de las listas y estados semestrales: en caso de omision ó falta darán oportunamente cuenta al Tribunal ó Regente para las providencias que correspondan.

Art. 20. Pasarán al Regente un estado, á fin de Diciembre de cada año, de las causas y pleitos terminados en el mismo, para la formacion del discurso de apertura del Tribunal en el sucesivo, facilitándole además cuantas noticias los ordenare.

Art. 21. Exigirán en fin de cada semestre una nota de las causas y pleitos que queden pendientes en las escribanías de Cámara, incluyendo los que estuvieren entregados á las partes ó sus procuradores, cuidando de que se cumpla exactamente lo prevenido en el art. 133 de las ordenanzas; y si notasen abuso darán cuenta al Regente para que adopte la resolucion que estime justa.

Art. 22. Llevarán un libro de registro de entrada y salida, curso y resolucion de los negocios de la Secretaría, que por su importancia ó por tratarse de interés de parte lo requieran, guardando el orden alfabético conveniente; y rubricará su primera y última hoja el Regente, quien firmará además una nota expresiva de las hojas que contenga dicho libro.

Art. 23. Por el orden riguroso de entrada darán cuenta de los negocios, salvo el caso de urgencia ó en que otra cosa se acordare.

Art. 24. Cuidarán los Secretarios de que no sufran en su rápido curso detencion alguna los expedientes que se instruyan en virtud ó para cumplimiento de alguna Real orden. A este fin presentarán á los Regentes y Salas de gobierno, en principios de cada mes, un estado del que tuviere todos los expedientes referidos, sin perjuicio de los demas aiadas que por mandato de las mismas Salas ó Regentes deban dar en casos extraordinarios.

Art. 25. De todos los expedientes y autos que por no corresponder á la Secretaría se pasan al repartimiento para que los distribuya á las escribanías de Cámara, quedará en Secretaría una hoja suelta ó carpeta, que deberá venir agregada á cada expediente ó autos, con las cuales irá formando

legajo para poder hacer cargo al repartimiento de los negocios que se le entreguen, á cuyo fin pondrá el repartidor en las mismas carpetas su recibo.

Además se pondrá al margen de los expedientes de remision, ó de los expedientes ó solicitudes, nota, que rubricará el Secretario, del día que los recibe y del en que los pase al repartimiento.

Art. 26. Para debido cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo anterior, los escribanos de los juzgados y demas personas que remitan ó presenten expedientes en la Audiencia, acompañarán una hoja suelta ó carpeta sucintamente expresiva del asunto y sus circunstancias.

Art. 27. Llevarán los Secretarios otro libro de registro de los Reales decretos y órdenes superiores, prevenido por el artículo 117 de las ordenanzas, guardando el orden cronológico con que fueron recibidos, y sacando á su final un índice alfabético por apellidos ó materias.

Art. 28. Ordenarán y conservarán asimismo la coleccion de GACETAS del Gobierno, encuadernándolas por semestres para evitar su extravío; y poniéndoles un índice general de las disposiciones que contengan, referentes á la administracion de Justicia.

Art. 29. En igual forma llevarán el libro—registro de consultas y el de los acuerdos ó providencias generales de Sala de Gobierno, Audiencia plena ó Regencia, en conformidad á lo prevenido en el art. 118 de las ordenanzas; debiendo cuidar muy particularmente de que los escribanos de Cámara lleven con exactitud el libro de asistencia que previenen las citadas ordenanzas.

Art. 30. En otro registro se hará constar por orden cronológico y numérico el *complase* de los títulos que se presenten con tal fin, en virtud de lo dispuesto en el art. 62 del Real decreto de 28 de Noviembre de 1851, y la prestacion del juramento que se previene por el párrafo 5.º del art. 118 de las ordenanzas. Al fin de este registro se pondrá un índice por orden alfabético de los apellidos de los interesados, fólío en que se encuentra la anotacion y número que en ella le corresponde, y el que se le haya puesto á la copia del título.

Art. 31. Harán encuadernar en forma de libro al fin de cada año las copias que durante el mismo se hayan sacado de los títulos presentados en la Secretaría para su cumplimiento, con arreglo al art. 26 de la Real instruccion de 23 de Diciembre de 1851, guardando el orden de su presentacion, á cuyo efecto serán numeradas; y poniendo al fin certificado de las que comprenda.

Art. 32. Habrá en la Secretaría los cuadernos necesarios de conocimientos, en los cuales firmen el recibo de los expedientes que se les entreguen, el ministerio fiscal y los escribanos de Cámara, y se tachará cuando los devuelvan de puchados ó evacuados. Estos cuadernos tendrán tambien sus correspondientes índices.

Art. 33. Se llevará el registro de informes prevenido por el art. 10 del Real decreto de 26 de Enero de 1844, pero con las modificaciones siguientes:

1.º Se anotarán por orden sucesivo los informes referentes á Jueces, y demas empleados de Real nombramiento en la administracion de justicia del territorio, que intervengan en los procesos de que conozea el Tribunal y esten sujetos á su inspeccion.

2.º En los asientos que se hagan en el libro se observará el orden progresivo de fechas, segun el día en que se reciba en secretaría cada ramo de autos, expediente ó testimonio.

3.º Cuando en la remision ó pase resulte un retraso no justificado, se dará cuenta al Regente para lo que corresponda.

4.º El Secretario custodiará el libro bajo su responsabilidad, y hará copiar en él las certificaciones de las sentencias ejecutorias y providencias gubernativas ó judiciales en que á los funcionarios que designa este artículo se les hubiere advertido, censurado, apercibido, multado ó impuesto otra pena, ó que contuvieren alguna sentencia absolutoria ó demostracion honorifica por el comportamiento oficial.

5.º Igualmente anotará las conclusiones de las censuras fiscales, ó sea la simple peticion que hubiere precedido ó motivado las determinaciones que se expresan en el párrafo anterior.

Y 6.º Al principio ó fin de este libro se sacará un índice alfabético por apellidos, y otro por partidos judiciales, á las personas y funcionarios en él comprendidos.

Art. 34. Como archiveros están obligados los Secretarios al arreglo, custodia y conservacion de los papeles: cuidarán de la integridad del archivo y vigilarán para impedir que pueda cometerse alteracion ó suplantacion de documentos. No permitirán la saca de copia ni entrega confidencial de ellos; y solo la harán en forma legal mediando la

providencia correspondiente y bajo el debido recibo.

Art. 35. No entregarán papeles algunos del archivo á ningún Magistrado ni persona por autorizada que sea, sino con los requisitos prevenidos en el artículo anterior.

Art. 36. Será de cargo de los Secretarios recoger cualquier documento ó papel entregado cumplido el objeto para que se mandaron sacar, ó autenticándose ó falleciendo el sujeto en cuyo poder obrasen, y volverlos á su lugar rompiendo el recibo y borrándolo ó poniendo nota de devolución en el libro de conocimientos de que trata el artículo 34.

Art. 37. No certificarán los Secretarios sin previo mandato de ninguno de los documentos de que son depositarios. Cuando el mandato fuese verbal se autorizará además la certificación con el Vº Bº del superior que lo ordene.

Art. 38. Cuando las Salas de justicia acuerden que los Secretarios expidan certificación ó entreguen documentos, les pasarán los escribanos de cámara la oportuna certificación de la providencia, poniendo nota de entrega, en la cual firmarán los Secretarios su recibo.

Art. 39. Terminados y ejecutoriados los pleitos y causas que deban ser archivados, cuidarán los Secretarios de que los escribanos de cámara los remitan al archivo en el término prevenido en el art. 143 de las ordenanzas.

Art. 40. Cuidarán asimismo de que se archiven los expedientes y autos en que después de tres años no se hubiese despachado ejecutoria, con nota que así lo exprese puesta en ellos por el respectivo escribano de cámara.

Art. 41. Para el mas exacto cumplimiento de la disposición anterior, en el día siguiente al de la apertura general del Tribunal, ó en el que designaren las Salas en todo el mes de Enero, los escribanos de Cámara leerán respectivamente en cada una de ellas los inventarios de los pleitos, causas y expedientes que tengan en su poder y que hubieren pasado en todo el año precedente ante la misma, y en su vista determinará si deben ó no archivarse aquellos que por no estar comprendidos en el art. 143 de las ordenanzas se ofrezca duda de si deben permanecer ó no en la escribanía de Cámara.

Art. 42. Exigirán los Secretarios de los escribanos de Cámara un doble inventario de los expedientes que remitan al archivo, en el cual se exprese el asunto y naturaleza de cada uno de ellos, su estado final ó de paralización, la providencia ó el motivo que la cause y el número de piezas y de folios de que se componga. Cotejados por el Secretario los inventarios, y hallándolos arreglados y conformes entre sí, rubricará todos sus folios, y devolviendo el uno con recibo puesto al final de quedar archivados los expedientes en el contenido, se quedará con el otro para formar el general del archivo.

Art. 43. En los inventarios que los escribanos de Cámara entreguen al archivo se pondrán los expedientes por orden alfabético de los partidos judiciales á que correspondan, y con numeración rigurosa, pero independiente, de cada una de las escribanías de Cámara.

Llevarán los inventarios referidos un índice alfabético por apellidos de las personas interesadas en los negocios que comprendan, ó en otro caso por materias.

Art. 44. Los Secretarios encuadernarán los inventarios de que tratan los artículos anteriores, y por su resultado formarán el inventario ó índice general del archivo con las noticias que fueren necesarias y en la forma mas sencilla, clara y conveniente.

Art. 45. Cuando corresponda sacar expedientes del archivo en el lugar que en el legajo tuvieren se colocará nota circunstanciada de su entrega, sin perjuicio de que además se lleve en el archivo un libro de conocimientos en la forma establecida para los de Secretaría. Todos estos libros tendrán rubricadas sus fojas por el Secretario.

Art. 46. En el archivo se colocarán los autos, procesos y expedientes, con separación de civil, criminal y de gobierno, por orden alfabético de partidos, siguiendo su numeración correlativa, de suerte que el último número dé el resultado de los pleitos, causas y expedientes terminados en todo el año, y que la colocación corresponda á la que señale el índice.

Art. 47. En cada uno de los repartimientos ó apartados de los estantes se pondrán por escribanos los expedientes en legajos encarpados con cartones ó pergaminos, y con rótulos al frente, de la clase y número de expedientes que contengan, año, provincia y partido á que correspondan, y escribano de cámara ante quien hayan pasado.

Art. 48. El Secretario procederá desde luego á poner en especial y segura custodia los índices de escrituras públicas que se remitan á las Audiencias en fin de año, y los que durante el mismo se formalizan por fallecimiento, inhabilitación, suspensión ó cesación de escribanos, guardándose lo especialmente prevenido para la custodia de índices de carácter reservado y demás dispuesto en las Reales órdenes vigentes sobre la materia.

Art. 49. El Secretario, con vista del registro de escribanos del territorio, dará cuenta al Regente de cualquiera intrusión ó exceso de facultades que note en los actos de estos funcionarios para la resolución conveniente.

Art. 50. Para cubrir á las necesidades mas urgentes de colocación y conservación de los expedientes en el archivo, paulatino aumento de estantes y compra de efectos para envolver, atar y rotular los legajos, señalará todos los años el Regente de los fondos del material la cantidad que estime necesaria á este fin, que nunca bajará de 1000 rs., oyendo previamente al Secretario, quien dará la correspondiente cuenta de su inversión.

Art. 51. Los Secretarios expondrán á los Regentes y Salas de gobierno cuanto se les ofrezca sobre las mejoras que juzgen necesarias así para los archivos como para las Secretarías, proponiendo lo que su celo y pericia les dicte.

Art. 52. Desde luego promoverán la formación de estadística de los oficios de escribanos y procuradores del territorio de la Audiencia, con expresión de los provistos y de los vacantes y sus causas, los pertenecientes al Estado y los de propiedad particular, y de estos los que tuvieren ó no la Real cédula de confirmación, para lo cual se reclamarán las noticias convenientes de los juzgados de primera instancia; todo sin perjuicio de lo

dispuesto en el art. 17 del reglamento para los mismos.

Art. 53. La Sala de gobierno nombrará en fin de cada año un Magistrado, que en el primer mes del inmediato visite todas las dependencias del Tribunal, y especialmente la Secretaría, el archivo y las escribanías de Cámara, para asegurar la observancia de las reglas aquí establecidas, y que se dé cumplimiento á todo lo demás prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 3 de Enero de 1814.

Art. 54. Los Magistrados encargados de la visita anual extenderán una memoria de su resultado con la separación conveniente de materias, y examinada por la Sala de Gobierno se elevará al Ministerio con su informe, sin perjuicio de adoptar desde luego las medidas que estén en las atribuciones de la misma para la inmediata corrección de cualquier abuso que se note.

Art. 55. Los Secretarios de Gobierno cumplirán puntualmente las obligaciones que se les imponen por este reglamento, sin perjuicio de hacerlo tambien de cuantas correspondan por ordenanzas y Reales disposiciones, no modificadas por el mismo, á los antiguos Secretarios y Relatores de las Salas de gobierno, las cuales, en union de los Regentes y Fiscales, vigilarán sobre su mas exacto cumplimiento, reprimiendo por los medios de corrección establecidos en las ordenanzas de las Audiencias las infracciones ó defectos en que dichos Secretarios puedan incurrir.

Madrid 28 de Diciembre de 1853.—
GERONA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia, sanidad y establecimientos penales.
Negociado 3.º

El Real orden comunicada á este Ministerio por el de Estado, con fecha 23 del actual, con referencia al Cónsul de España en Rotterdam, se dice que el cólera morbo asiático ha desaparecido de aquella ciudad y de los demás puntos de los Países Bajos, por lo que se expiden desde el día 14 del mismo patentes limpias.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para su inteligencia y demás efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 27 de Diciembre de 1853.—El Director general, Eugenio Moreno Lopez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos de competencia suscitada entre el juzgado de Hacienda de Orense y el militar de aquella Capitanía general sobre conocer de la causa que uno y otro han formado contra dos carabineros que, habiendo hallado unas plantas de tabaco en una propiedad particular, no dieron á su inmediato jefe el correspondiente parte, recibiendo por ello del dueño una cantidad, resulta:

Que el juzgado de Guerra sostiene su jurisdicción en el reglamento de carabineros de 11 de Noviembre de 1842, por el que gozan los individuos de dicho cuerpo del fuero militar para toda clase de delitos, lo cual impugna el juzgado de Hacienda fundado en lo que disponen los párrafos sexto y sétimo del art. 17 del Real decreto de 20 de Junio de 1852:

Considerando que en el art. 21 del reglamento del mismo cuerpo de carabineros de 18 de Marzo de 1850 se halla prevenido que «de los delitos que cometan los individuos del cuerpo de carabineros en materia de fraudes conocerán los Tribunales á que estas causas se hallen sometidas».

Considerando que esta disposición derogatoria en esta parte del reglamento de 1842 se halla corroborada por el Real decreto de 20 de Junio de 1852, principalmente por su párrafo sexto, art. 17:

Y considerando que el hecho atribuido á los procesados es manifiestamente un delito en materia de fraudes como que se trata de haber ocultado la aprehension de unas plantas de tabaco;

Declaramos que el conocimiento de esta causa pertenece á la jurisdicción de Hacienda, á cuyo Juez en Orense se remitan unas y otras actuaciones á los efectos de derecho; y mandamos se copie copia certificada de esta resolución, la cual se dirija á la redacción de la Gaceta del Gobierno para su inserción en la misma.

Así lo declaran, mandan y rubrican los señores de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia.—Silvela, Presidente.—Vigil de Quiñones.—González Nandín.

En Madrid á 27 de Diciembre de 1853.—Licenciado, Leyla.

Es copia de su original de que certifico. Madrid 28 de Diciembre de 1853.—Agustín Montijano.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

CANAL DE ISABEL II.

Debiendo procederse á la tasación de los terrenos de propiedad particular ocupados con las obras en el trozo de canal comprendido entre la huerta del Obispo y el depósito de recepción, se avisa á los dueños de aquellos para que el día 30 del actual, á las diez de la mañana, se sirvan concurrir á la casilla de la Direccion, situada en la pradera de Guardias, donde deberán exhibir los títulos de propiedad con el objeto de verificar en seguida el nombramiento de peritos y demás formalidades prescritas en la ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

El Ingeniero encargado del trozo, A. Millán.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Hallándose vacante la secretaría del Ayuntamiento de la villa de San Agustín, dotada con el sueldo anual de 3650 rs., he dispuesto se anuncie en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia para los efectos que previene la Real orden de 19 de Octubre último, y para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes á dicha corporación municipal en el término de un mes contado desde la fecha.

Madrid 9 de Diciembre de 1853.—José de Zaragoza. 2

Hallándose vacante la secretaría del Ayuntamiento de la villa de Guadalupe, dotada con la cantidad de 3,300 rs. anuales, he dispuesto se anuncie en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia para que los aspirantes presenten sus solicitudes á aquella corporación municipal en el término de un mes contado desde la fecha, y para que se lleve á efecto lo prevenido en la Real orden de 19 de Octubre último.

Madrid 3 de Diciembre de 1853.—José de Zaragoza. 2

Hallándose vacante la secretaría del Ayuntamiento de la villa de Garganta, dotada con la cantidad de 2000 rs. anuales, he dispuesto se anuncie en la GACETA y *Boletín oficial* para los efectos prevenidos en la Real orden de 19 de Octubre último, y para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en el término de un mes contado desde la fecha.

Madrid 14 de Diciembre de 1853.—José de Zaragoza. 2

Hallándose vacante la secretaría de la villa de El Molar, dotada con el sueldo de 2300 rs. para el año presente y 3000 para el venidero, he tenido á bien se anuncie en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia para los efectos que previene la Real orden de 19 de Octubre último, y para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes á dicha corporación municipal en el término de un mes contado desde la fecha.

Madrid 9 de Diciembre de 1853.—José de Zaragoza. 2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Autorizado el Ayuntamiento de Batea, por Real orden de 11 de Noviembre último, para la enagenación de tres casas, un local de paso público y una paridera de ganado, correspondientes á su patrimonio de propios, se celebrarán las subastas en los días 24 de Enero y 24 de Abril próximos en aquel pueblo y en este Gobierno de provincia.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las respectivas Secretarías.

Tarragona 23 de Diciembre de 1853.—Rafael Húmará.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE LUGO.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de subastarse nuevamente la estantería necesaria para el archivo de las oficinas de Hacienda de esta provincia.

1.º El contratista se obligará á construir y colocar en el local que se le designe 28 varas de estantería, de 3 1/2 de altura, empleando maderas nuevas de castaño, bien labradas y con los cantos exteriores pintados de azul.

2.º Las tablas y escaleras tendrán el largo, grueso y ancho, con las demás circunstancias que aparecen del presupuesto aprobado, y que se hallarán de manifiesto en el Gobierno de provincia y en esta Contaduría.

3.º Serán en beneficio del rematante las maderas de los estantes inútiles del actual archivo, pudiendo emplear en la obra las que por su buen estado lo permitan.

4.º Será tambien de su cuenta la construcción de una mesa de dos varas de largo, con cinco cuartas de ancho, por cuatro de alto, pintada de encarnado, con parapetos y dos cajones con buenas cerraduras, y además una escalera de mano de igual altura que la estantería.

5.º No se admitirá postura en mayor cantidad que la de 956 rs. á que asciende el presupuesto.

6.º Para optar á la subasta es indispensable haber entregado en la Caja de depósitos de la provincia la cantidad de 100 rs. vn., que se devolverán á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas tan luego como se termine el acto, reservando únicamente en caja hasta la terminación de la obra la de aquel en cuyo favor se hubiese rematado.

7.º El rematante se comprometerá á principiar los trabajos á los tres días de comunicarle la aprobación de la subasta, y á darlos terminados dentro de los 20 siguientes.

8.º La subasta se celebrará, según lo acordado por el Sr. Gobernador de la provincia, el día 23 de Enero próximo, en el local del Gobierno de la misma, bajo su presidencia y con asistencia del Sr. Promotor fiscal de Hacienda, escribano de Rentas y del Contador que suscribe.

9.º A la una de la tarde se dará principio á la admision de proposiciones, que se harán en pliegos cerrados y acompañando la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de la cantidad marcada en la condicion 6.ª, y á la una y media se procederá á la apertura de los pliegos, admitiéndose la proposición mas ventajosa.

10.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá nueva licitación acto continuo, por pliegos tambien cerrados, en la que solo podrán tomar parte los firmantes de aquellas, y si no resultase aun decidida la competencia se adjudicará por suerte.

11.º Las proposiciones se extenderán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, siendo desechadas las que carezcan de esta circunstancia ó alteren alguna de las condiciones expresadas.

12.º Son de cuenta del rematante los gastos que ocasiona el otorgamiento de la correspondiente escritura para garantizar el contrato.

13.º El expediente del remate ha de ser aprobado por la Direccion general de contabilidad de

la Hacienda pública, sin cuyo requisito no causará efecto alguno.

14.º El pago de la cantidad en que quede adjudicada la subasta tendrá efecto, por la Tesorería de provincia, luego que la Direccion general del Tesoro autorice el pago del presupuesto mensual donde haya sido comprendida.

Modelo de proposiciones.

D. N. de T., vecino de, se obliga á construir y colocar, en el local que se le designe, la estantería para el archivo de Hacienda de la provincia de Lugo, en la cantidad de tantos reales vellón (en letra), con sujeción al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de (tal fecha).

Fecha y firma.

Lugo 20 de Diciembre de 1853.—José Antonio Escarpizo.

Nos D. Fr. Santiago Rodríguez Gil, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Lugo, &c., &c.: Hacemos saber á quienes corresponda como en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 26 del último Concordato, y de lo prevenido por S. M., de acuerdo con el M. R. Nuncio Apostólico, en el Real decreto de 21 de Junio del año próximo pasado para la ejecución de aquel artículo, hemos dispuesto abrir concurso para todos aquellos que habiendo sido presentados á curatos de patronato laical en esta nuestra diócesis, carezcan de la aprobación en concurso abierto, así como para cuantos quieran obtener la misma aprobación, con el fin de poder ser presentados á los expresados curatos, en la inteligencia que no abriremos mas que un concurso cada año, bien sea el general para todos los curatos así de provision de S. M. ó de patronato eclesiástico y laical, bien para los que aspiren á estos últimos, según se prevenga en el edicto que al efecto se publique. Los que quieran firmar al presente concurso lo harán por sí, ó por medio de procurador con poder bastante, en nuestra secretaría de Cámara, dentro de treinta días contados desde la fecha, que concluirán en 22 de Enero próximo, presentando la partida de bautismo y títulos de órdenes, y siendo de fuera de la diócesis, testimoniales de su ordinario. Harán sus ejercicios por escrito en la misma forma que se practicó en el concurso general, los días 30, 31 de Enero y primero de Febrero inmediatos, delante de los examinadores sinodales que designaremos oportunamente, y censurados por estos y aprobados con presencia de lo que resulte sobre la buena vida, costumbres y demás circunstancias de los concursantes, se les expedirá por nuestra secretaría de cámara el certificado correspondiente.

Dado en Lugo á 22 de Diciembre de 1853.—Fr. Santiago, Obispo de Lugo.—Por mandado de S. S. I., el Obispo mi señor, Dr. D. Bernardo Conde y Corral, secretario.

Nos el Dr. D. Ramon José García, presbítero, del claustró y gremio de la Universidad literaria en jurisprudencia, abogado de los Tribunales de la nación y del ilustre colegio de esta ciudad, Conjuez honorario del Tribunal de la Gracia del Escusado, canónigo de esta santa patriarcal iglesia, provisor vicario general de ella y su arzobispado &c.

Hacemos saber que, usando de las facultades que nos están concedidas por la Santa Sede en el último Concordato, y teniendo presente lo prevenido en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, previa licitación, se saca á subasta en venta por término de 30 días, contados desde el en que se publique en la GACETA oficial de la villa y corte de Madrid, una casa situada en la plaza de Santo Domingo, número 10, de la villa de Utrera, procedente de la hermandad de nuestra Señora del Rosario de Santa María de ella, capitalizada en 2400 reales, y el día inmediato al cumplimiento de dicho plazo, y si fuere festivo al siguiente, se ejecutará el remate ante Nos y con presencia del señor Administrador de Hacienda pública ó su delegado, en la sala de nuestra audiencia, á la hora de once á doce de su mañana, á favor de quien hiciere mejor proposición, y con las formalidades y circunstancias prescritas en el ante dicho Real decreto, y acordadas por el Emmo. y Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo; cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretaría de cámara ó en la notaría mayor del infrascripto para conocimiento de los licitadores.

Dado en Sevilla á 22 de Diciembre de 1853.—Dr. Ramon J. García.—Por mandado de S. S., Ramon de la Miyar, notario mayor.

Nos el Doctor D. Ramon José García, presbítero del claustró y gremio de la Universidad literaria en jurisprudencia, abogado de los Tribunales de la nación y del ilustre colegio de esta ciudad, Conjuez honorario del Tribunal de la Gracia del Escusado, canónigo de esta santa patriarcal iglesia, provisor vicario general de ella y su arzobispado &c.

Hacemos saber que, usando de las facultades que nos están concedidas por la Santa Sede en el último Concordato, y teniendo presente lo prevenido en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, previa licitación, se saca á subasta en venta por término de 30 días, contados desde el en que se publique en la GACETA oficial de la villa y corte de Madrid, una casa situada en la villa de Osuna, calle de Hachuelas ó Azuela, núm. 8, procedente de las Monjas de la Concepcion de la dicha villa, capitalizada en la cantidad de 3450 rs., y el día inmediato al cumplimiento de dicho plazo, y si fuere festivo al siguiente, se ejecutará el remate ante Nos, y con presencia del Sr. Administrador de Hacienda pública ó su delegado, en la Sala de nuestra audiencia, á la hora de once á doce de su mañana, á favor de quien hiciere mejor proposición, y con las formalidades y circunstancias prescritas en el ante dicho Real decreto, y acordadas por el Emmo. y Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo; cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretaría de cámara ó en la notaría mayor del infrascripto para conocimiento de los licitadores.

Dado en Sevilla á 23 de Diciembre de 1853.—Dr. Ramon J. García.—Por mandado de S. S., Ramon de la Miyar, notario mayor.

Nos el doctor D. Ramon José García, presbítero del claustro y gremio de la Universidad literaria en jurisprudencia, abogado de los Tribunales de la nación y del ilustre colegio de esta ciudad, Conjuez honorario del Tribunal de la Gracia del Excusado, canónigo de esta santa patriarcal iglesia, provisor vicario general de ella y su arzobispado &c.

Hacemos saber que, usando de las facultades que nos están concedidas por la Santa Sede en el último Concordato, y teniendo presente lo prevenido en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, previa licitación, se saca á subasta en venta por término de 30 días, contados desde el en que se publique en la GACETA oficial de la villa y corte de Madrid, una casa situada en la villa de Bornos, calle de los Sotos, procedente de la hermandad de nuestro Padre Jesus Nazareno, capitalizada en 3900 rs., y el día inmediato al cumplimiento de dicho plazo, y si fuere festivo al siguiente, se efectuará el remate ante Nos, y con presencia del Sr. Administrador de Hacienda pública ó su delegado, en la sala de nuestra audiencia, á la hora de once á doce de su mañana, á favor de quien hiciere mejor proposición, y con las formalidades y circunstancias prescritas en el antedicho Real decreto, y acordadas por el Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo; cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretaría de cámara ó en la notaría mayor del infrascrito para conocimiento de los licitadores.

Dado en Sevilla á 21 de Diciembre de 1853. — Doctor Ramon J. Garcia. — Por mandado de S. S., Ramon de la Miyar, notario mayor.

Nos el doctor D. Ramon José García, presbítero del claustro y gremio de la Universidad literaria en jurisprudencia, abogado de los Tribunales de la nación y del ilustre colegio de esta ciudad, Conjuez honorario del Tribunal de la Gracia del Excusado, canónigo de esta santa patriarcal iglesia, provisor y vicario general de ella y su arzobispado &c.

Hacemos saber que, usando de las facultades que nos están concedidas por la Santa Sede en el último Concordato, y teniendo presente lo prevenido en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, previa licitación, se saca á subasta en venta por término de 30 días, contados desde el en que se publique en la GACETA oficial de la villa y corte de Madrid, una casa situada en la villa de Bornos, calle de Laurencio, procedente de la hermandad de nuestro Padre Jesus Nazareno de dicha villa, capitalizada en 3900 rs., y el día inmediato al cumplimiento de dicho plazo, y si fuere festivo al siguiente, se efectuará el remate ante Nos, y con presencia del Sr. Administrador de Hacienda pública ó su delegado, en la Sala de nuestra Audiencia á la hora de once á doce de su mañana, á favor de quien hiciere mejor proposición, y con las formalidades y circunstancias prescritas en el antedicho Real decreto, y acordadas por el Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretaría de cámara ó en la notaría mayor del infrascrito para conocimiento de los licitadores.

Dado en Sevilla á 21 de Diciembre de 1853. — Dr. Ramon J. Garcia. — Por mandado de S. S., Ramon de la Miyar, notario mayor.

Nos el doctor D. Ramon José García, presbítero del claustro y gremio de la Universidad literaria en jurisprudencia, abogado de los Tribunales de la nación y del ilustre colegio de esta ciudad, Conjuez honorario del Tribunal de la Gracia del Excusado, canónigo de esta santa patriarcal iglesia, provisor y vicario general de ella y su arzobispado &c.

Hacemos saber que, usando de las facultades que nos están concedidas por la Santa Sede en el último Concordato, y teniendo presente lo prevenido en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, previa licitación, se saca á subasta en venta, por término de 30 días contados desde el en que se publique en la GACETA oficial de la villa y corte de Madrid, una casa situada en la villa de Osuna, calle de San Cristóbal, núm. 64, procedente del convento de Santa Catalina de la misma, capitalizada en la cantidad de 1925 rs., y el día inmediato al cumplimiento de dicho plazo, y si fuere festivo al siguiente, se efectuará el remate ante Nos, y con presencia del Sr. Administrador de Hacienda pública ó su delegado, en la Sala de nuestra audiencia, á la hora de once á doce de su mañana, á favor de quien hiciere mejor proposición, y con las formalidades y circunstancias prescritas en el antedicho Real decreto, y acordadas por el Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo; cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretaría de cámara ó en la notaría mayor del infrascrito para conocimiento de los licitadores.

Dado en Sevilla á 23 de Diciembre de 1853. — Doctor Ramon J. Garcia. — Por mandado de S. S., Ramon de la Miyar, notario mayor.

Nos el doctor D. Ramon José García, presbítero, del claustro y gremio de la Universidad literaria en jurisprudencia, abogado de los Tribunales de la nación y del ilustre colegio de esta ciudad, Conjuez honorario del Tribunal de la Gracia del Excusado, canónigo de esta santa patriarcal iglesia, provisor vicario general de ella y su arzobispado &c.

Hacemos saber que, usando de las facultades que nos están concedidas por la Santa Sede en el último Concordato, y teniendo presente lo prevenido en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, previa licitación, se saca á subasta en venta, por término de 30 días, contados desde el en que se publique en la GACETA oficial de la villa y corte de Madrid, una casa situada en la villa de Utrera, calle Arroyo de Santa Ana, núm. 6, procedente de la hermandad de Animas de la parroquia de Santiago de la misma, capitalizada en la cantidad de 4266 rs. y 23 mrs., y el día inmediato al cumplimiento de dicho plazo, y si fuere festivo al siguiente, se efectuará el remate ante Nos, y con presencia del Sr. Administrador de Hacienda pública ó su delegado, en la Sala de nuestra Audiencia, á la hora de once á doce de su mañana, á favor de quien hiciere mejor proposición, y con las formalidades y circunstancias prescritas en el

antedicho Real decreto, y acordadas por el Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo; cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretaría de cámara, ó en la notaría mayor del infrascrito para conocimiento de los licitadores.

Dado en Sevilla á 22 de Diciembre de 1853. — Dr. Ramon J. Garcia. — Por mandado de S. S., Ramon de la Miyar, notario mayor.

Nos el doctor D. Ramon José García, presbítero, del claustro y gremio de la Universidad literaria en jurisprudencia, abogado de los Tribunales de la nación y del ilustre colegio de esta ciudad, Conjuez honorario del Tribunal de la Gracia del Excusado, canónigo de esta santa patriarcal iglesia, provisor y vicario general de ella y su arzobispado &c.

Hacemos saber que, usando de las facultades que nos están concedidas por la Santa Sede en el último Concordato, y teniendo presente lo prevenido en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, previa licitación, se saca á subasta en venta por término de 30 días, contados desde el en que se publique en la GACETA oficial de la villa y corte de Madrid, una casa situada en la calle Arenas de la villa de Bornos, procedente de la hermandad de Animas de la misma villa, capitalizada en la cantidad de 1800 rs., y el día inmediato al cumplimiento de dicho plazo, y si fuere festivo al siguiente, se efectuará el remate ante Nos, y con presencia del Sr. Administrador de Hacienda pública ó su delegado, en la sala de nuestra audiencia, á la hora de once á doce de su mañana, á favor de quien hiciere mejor proposición, y con las formalidades y circunstancias prescritas en el antedicho Real decreto, y acordadas por el Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo; cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretaría de cámara, ó en la notaría mayor del infrascrito para conocimiento de los licitadores.

Dado en Sevilla á 21 de Diciembre de 1853. — Dr. Ramon J. Garcia. — Por mandado de S. S., Ramon de la Miyar, notario mayor.

Nos el doctor D. Ramon José García, presbítero del claustro y gremio de la Universidad literaria en jurisprudencia, abogado de los Tribunales de la nación y del ilustre colegio de esta ciudad, Conjuez honorario del Tribunal de la Gracia del Excusado, canónigo de esta santa patriarcal iglesia, provisor vicario general de ella y su arzobispado &c.

Hacemos saber que, usando de las facultades que nos están concedidas por la Santa Sede en el último Concordato, y teniendo presente lo prevenido en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, previa licitación, se saca á subasta en venta, por término de 30 días, contados desde el en que se publique en la GACETA oficial de la villa y corte de Madrid, una casa situada en la calle Granada, de la villa de Bornos, procedente de la hermandad de Siervos de María de la misma villa, capitalizada en la cantidad de 2100 rs., y el día inmediato al cumplimiento de dicho plazo, y si fuere festivo al siguiente, se efectuará el remate ante Nos, y con presencia del Sr. Administrador de Hacienda pública ó su delegado, en la sala de nuestra Audiencia, á la hora de once á doce de su mañana, á favor de quien hiciere mejor proposición, y con las formalidades y circunstancias prescritas en el antedicho Real decreto, y acordadas por el Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo; cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretaría de cámara, ó en la notaría mayor del infrascrito, para conocimiento de los licitadores.

Dado en Sevilla á 21 de Diciembre de 1853. — Doctor Ramon J. Garcia. — Por mandado de S. S., Ramon de la Miyar, notario mayor.

PARTE NO OFICIAL.

EXERCICIOS FINALES DEL CUERPO DE INGENIEROS DEL EJERCITO EN 1853.

Acaban de verificarse en los días 19 y 20 los ejercicios que tiene anualmente la escuela práctica del cuerpo de Ingenieros, en Guadalajara, los cuales van siendo cada año mas dignos de la instrucción de este cuerpo, y revelan mas y mas la inteligencia y acierto con que lo dirige el respetable General Sr. Zarco del Valle.

A pesar de lo lluvioso del tiempo han concurrido á presenciar estos ejercicios, tan útiles como instructivos, los Generales Monteverde y Boiguez, y varios Jefes y Oficiales del ejército, particularmente los pertenecientes al cuerpo del E. M., acompañados de sus alumnos de tercero y cuarto año, que han acudido á estudiar la aplicación de las teorías del arte del ingeniero, que tanta analogía tienen y tan íntimamente se hallan enlazadas con las de la táctica militar en general, y cuyo conocimiento es tan conveniente para la perfecta inteligencia de las doctrinas en que se encierra la enseñanza. Para que nuestros lectores puedan apreciar debidamente las útiles mejoras que constantemente se introducen en este establecimiento, al cual tanto debe ya la juventud que se dedica á un arte tan difícil y complicado como lo es el que abraza la parte facultativa del ejército, insertamos á continuación el programa publicado al efecto de los ejercicios de que tratamos:

Orden por el cual se presentan al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra los diferentes objetos que encierra el establecimiento.

PRIMER DIA.

1.º Trabajos topográficos sobre el terreno.

Los alumnos de la academia, dirigidos por sus correspondientes profesores, practicarán diversas operaciones de este género con teodolitos, circinios, planchetas, y la medición de bases por el procedimiento moderno del ingeniero Porro.

2.º Reconocimiento general de los trabajos de sitio y de la obra que, sirviendo de cabeza de puente, es objeto de ellos.

Estos trabajos que comienzan en la segunda paralela alcanzan hasta el coronamiento del camino cubierto y la batería de brecha.

En este espacio, además de las paralelas y ramales correspondientes, hay siete baterías con diversos revestimientos de adobes, faginas, cestones, sacos á tierra, tepes... y explanadas diferentes de varios sistemas. Se encuentra asimismo un caballero de trinchera, un dado á la prusiana y una bajada al foso biudada.

3.º Reconocimiento de la cabeza de puente.

Esta obra, á la que puede atribuirse un carácter intermedio de fortificación mixta entre la simple de campaña y la que pudiera suponerse permanentemente, es conforme al sistema del Brigadier Herrera García, y presenta por su trazado y relieve recursos para la defensa activa inmediata, y fuegos cubiertos que protegen los movimientos de las tropas, á cuyo fin hay tambien dispuestos en los dos extremos de su gola puentes de corredera.

4.º Tren de maniobra del puente á la Birago.

Este tren se presentará en número de 10 carros con su correspondiente ganado, montados los pontoneros que lo dirigen, y colocados en sus puestos los destinados á su servicio.

5.º Puente á la Thierry.

Este puente moderno, inventado en Bélgica, se ha construido con presencia de todas las mejoras que su autor ha hecho en él recientemente.

6.º Puente anglo-americano.

Es flotante sobre cilindros de tela engomada llenos de aire.

7.º Puentes de pontones antiguos.

Los pontones que lo forman están forrados de metal.

8.º Carros de puentes nuevos y trenes aparcados.

Hay dos de los primeros conformes á los últimos modelos del tren austriaco.

9.º Escuela de minas y fogatas.

Hay dos minas, una de ellas dispuesta para volar la batería de brecha, y otra para abrir esta en el cuerpo de la obra atacada.

Tambien hay dos minas de proyeccion para arrojar barriles fulminantes, y veinte fogatas pedreras ó terreras, cónicas, de caras planas, en terraplen y desmonte, con revestimiento de faginas, rasantes, cargadas unas por delante y otras por la espalda. Para dar fuego sucesivamente á quince de ellas se emplearán la electricidad, la salchicha comun, la de estopin ó de Metz, la lenta y los estopines de fricción: las cinco restantes se volarán simultáneamente.

Sumergidos en el rio se colocarán hornillos que se volarán por medio de la salchicha impermeable y de la electricidad.

10. Escuela de materiales de campaña y efectos de parque.

Faginas diversamente construidas, salchichones, cestones ordinarios y á la Pasley, id. de cabeza de zapa, entre ellos uno nuevo de figura de cuba, y otro con tres fajas que sobresalen (recien inventado), zarzos, fajos de zapa... desenfiladores de trinchera, lámpara para trazar estas, otra de mina moderna, tiendas de campaña africanas...

11. Escuela de zapa.

Se presentarán trozos de trinchera, de modo que se marque el trabajo de la primera noche, su ensanche durante el día, y su disposición para la defensa y reacciones ofensivas.

Se ejecutará un trozo de zapa volante. Se colocará un ceston en la zapa llena comun, otro haciendo uso de un tablero destinado á proteger al primer zapador, y otro en la moderna del Coronel Boultaul, en la cual se combina el uso de los cestones con el de los sacos á tierra.

Se practicará una desembocadura á la prusiana: en todos estos casos se hará uso de la coraza y del casco.

Por primera vez se ensayará un trozo de zapa con sacos terreros solamente, propia para terrenos de roca, y tambien un nuevo procedimiento, por el cual los zapadores trabajan en pié, y el primero de ellos está cubierto por una gran plancha de hierro aplicada á los cestones mas avanzados.

12. Escuela de hornos y cocinas.

Hay hornos de varias especies, subterráneos mas ó menos profundos, de ramaje, de toniza y barro... Cocinas austriacas, y las del campamento de Satory en Francia.

13. Ejercicios de escuela práctica.

Maniobras del tren de puentes movable. Distintas formaciones en columna. Marcha en columna. Despliegues. Cambios de frente.

Establecimiento sobre el rio del puente Hama-do á lomo.

Puente en rampa. Operaciones del tren de puentes movable. Marcha al punto señalado para echarlo. Descarga. Construcción del puente sobre flotantes. Retirada del puente. Su carga en los carruajes y marcha al parque.

Voladuras de las minas de proyeccion y de las fogatas en tierra y debajo del agua.

14. Acto solemne académico.

En la noche de este primer dia se verificará en el salon de la Academia, donde se hallan los retratos de los Generales de ingenieros, el gran cuadro de las Corbatas, la Placa de San Fernando del General Castaños y el dosel que cubre el retrato de S. M. la REINA; el acto solemne que tiene por objeto distribuir los premios ganados por los individuos de tropa en la escuela práctica, la manifestación del progreso de vario: institutos del cuerpo y otros objetos propios para excitar en la juventud que se dedica á esta profesion, los estímulos del honor, amor al saber y á la gloria militar. Presidirá este acto el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Se colocará el retrato del Teniente General Don Manuel Navacerrada por mano de un alumno que

haya obtenido la nota de sobresaliente, el cual leerá su biografía.

Lo mismo hará con la noticia necrológica del Coronel D. Manuel Díez de Prado, sábio profesor de esta Academia, uno de sus discípulos.

Sucesivamente se leerán por los Jefes de los distintos ramos noticias sobre el progreso de los talleres, de los zapadores jóvenes, de la brigada topográfica, de la biblioteca del cuerpo, de las comisiones de historia en los archivos de Simancas, Aragon é Indias, y de las de indagaciones en el extranjero.

Seguirá á esto la lectura de un informe sobre la fabricación de ladrillos luteos y de otro sobre las memorias científicas presentadas por los Oficiales del cuerpo desde el acto solemne anterior.

Después de esto, el Coronel D. Gregorio Verdú leerá un escrito sobre su invento relativo al empleo de la electricidad para dar fuego á las minas á larga distancia, y su aplicación á un nuevo sistema de hornillos propio para la defensa de las plazas.

Se dará cuenta de la institucion de premios destinados á los individuos de tropa que se han distinguido en los ejercicios de escuela práctica, y que consisten en coronas de plata, vallares, murales ó navales que han de usar sobre la manga de la casaca ó capote, segun sean los premiados zapadores, minadores ó pontoneros; tambien los habrá pecuniarios, y algunos de estos señalados para los zapadores jóvenes, los obreros de los talleres y los empleados en otros servicios.

Los interesados recibirán estos premios de mano del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, y los demas Generales que allí concurren.

En seguida se manifestará el origen y curso de los sorteos mensuales de libros é instrumentos establecidos desde 1843, y se procederá al correspondiente á los tres últimos meses, cuyos objetos se hallarán de manifiesto.

Se presentarán asimismo las obras publicadas por Oficiales del cuerpo en este año, como son el *Manual del pontonero*, del Teniente coronel D. Carlos Ibañez y el *Capitan D. Juan Modet*; las *Nivelaciones barométricas* ejecutadas por la brigada topográfica en las provincias de Guipúzcoa y Alava, bajo la direccion del Teniente coronel D. Manuel Recacho, y el *Exámen comparado del estado actual del arte de fortificar con el de otras épocas*, por el Brigadier D. José Herrera García.

Terminará el acto distribuyéndose estampas del cuadro de las Corbatas, medallas de las acuñadas con aquel motivo y el retrato litografiado del célebre General de ingenieros D. Pedro Lucuce.

SEGUNDO DIA.

1.º Academia.

Una gran tabla sinóptica colocada en la escalera principal, y otras con otras puestas en las clases, dan á conocer el conjunto y las partes del sistema de enseñanza.

Oficinas.

Las del Jefe de estudios, del Jefe del detall y la sala de profesores, manifiestan el orden interior de la Academia.

Clases.

Las correspondientes á los cuatro años de estudios, durante los cuales hay diariamente dos de materias, y además la de dibujo.

Junto á la de topografía se halla el gabinete de instrumentos geodésicos y topográficos, que encierra 65 de todas clases, entre ellos un gran círculo repetidor, teodolitos, y de estos el olométrico, una coleccion completa de instrumentos de reflexión, celímetros, brújulas, algunas nivelantes, planchetas, anteojos, cornetas y biprismáticos... Todos con arreglo á los inventos mas modernos y construidos en las mejores fábricas de Inglaterra, Francia y Alemania.

En la de mecánica se presentará un nuevo aparato destinado á dar á conocer la transmision de toda clase de movimientos.

En la de física y química una coleccion mineralógica, otra geonómica, otra de sales de Cardona regalada por el Excmo. Sr. Marqués del Duero, un gabinete y un laboratorio propios para estas enseñanzas.

El primero contiene gran número de máquinas y aparatos, entre ellos los mas modernos relativos á la óptica, á la electricidad, al uso del vapor...

En el segundo hay un grande y variado número de productos químicos, de objetos diversos adecuados.

En la clase de dibujo, además de los objetos de enseñanza, hay otros dirigidos á fomentar el espíritu científico y militar de los alumnos, tales son:

La proclama grabada en mármol con letras de oro que S. M. la REINA se dignó dirigir al cuerpo de Ingenieros en el acto de colocar las corbatas de San Fernando en las banderas del regimiento; lápidas semejantes con los nombres de los Oficiales muertos en campaña: una pizarra que sirvió en la Academia de Barcelona á cargo del cuerpo, y una lista de célebres Generales que en ella estudiaron, entre los cuales se cuentan los Capitanes generales D. Antonio Ricardos y el Duque de Bailen.

Para la enseñanza propia de esta clase hay mas de 1000 modelos, colocados la mayor parte en cuadros y los demás en relieve, correspondientes al uso de lápiz, la pluma y el pincel en el dibujo de paisaje topográfico, de máquinas, arquitectura, artillería y fortificación. Entre dichos modelos se encuentran las cartillas de dibujo adoptadas en todas las naciones de Europa: hojas de los mejores mapas modernos de todos los países, y atlas con diseños de la mayor parte de las plazas de Europa recientemente construidas ó que se construyen. En los de relieve los hay de arquitectura, otros de sólidos regulares é irregulares con sus intersecciones propias para el estudio de la geometría descriptiva con aplicación á lo; trabajos geográficos, y otros topográficos que forman un sistema para la enseñanza.

Museo.

Modelos de fortificación permanente y de campaña, de trabajos de sitio, de puentes, de corte de piedras... una coleccion de las armaduras mas difíciles y de las empleadas en edificios notables en otros países... otra tecnológica de materiales de construcción empleados en España.

Biblioteca.

Encierra las obras mas importantes y modernas relativas á la profesion del ingeniero militar, en número de 5980 volúmenes.

Entre aquellas se cuentan 35 cuyos autores son Oficiales del cuerpo, las 47 publicadas desde 1813. Hállanse asimismo colecciones de periódicos científicos y militares españoles y extranjeros, y un album destinado á conservar el fac-símil de los Generales y personas distinguidas que visitan el establecimiento y las observaciones que gusten hacer.

Litografía.

Está dotada de los enseres necesarios para sus diversas operaciones, de las cuales se ejecutarán algunas.

2.º Ejercicios de apagar incendios.

Se hará uso del material de este parque que se halla completo, habiéndose aumentado con una bomba moderna aspirante, impelente, y con mangas que dividiéndose en varios brazos permiten acudir á diversos puntos, sin perjuicio de reconstruir su acción sobre uno de ellos. Estos ejercicios llenarán varias hipótesis: 1.º Fuego en la torre de la academia y en su interior que impide el uso de la escalera, obligando á subir por muros gimnásticos al tejado y á establecer la manga de salvación en los pisos altos con destino á muebles y personas. 2.º Fuego simultáneo en otro punto distante del mismo edificio y uso de los dos brazos de una manga. 3.º Fuego de sótano, en el cual penetra un humo cubierto con el aparato Paulin, y que recibe el aire necesario para la respiración por medio de una manga y una bomba propia á este fin.

3.º Fábrica de ladrillos huecos.

Las máquinas que se emplean son las inventadas por el inglés Clayton, premiadas en competencia con otras en la exposición de Londres. Hay dos aparatos, uno para batir y otro para purificar las tierras y molear los ladrillos: hay asimismo un horno para cocerlos por el sistema de Mr. Eck. Se presentarán pequeños ejemplos de la aplicación de estos ladrillos á muros, caballetes y bóvedas.

4.º Ejercicios gimnásticos.

Tanto en el gimnasio cubierto como en el descubierta, con el auxilio de sus máquinas y enseres, se practicarán estos variados ejercicios por el orden respectivo hasta los de la lucha de tracción, saltos, asaltos &c.

5.º Instituto de zapadores jóvenes.

Su cuartel, enfermería... Cuerpo de guardia... Clases de instrucción teórica, de religion, de ordenanza, táctica, aritmética, nociones de geometría y fortificación de campaña, contabilidad y manejo de compañías, dibujos de varias clases... Instrucción práctica de gimnasia, táctica y trabajos de campaña.

6.º Parque de útiles y del tren á lomo del regimiento y archivo del mismo.

En el local adecuado se hallan los útiles de su dotación con los aparatos para su transporte á lomo, las cajas de herramientas é instrumentos topográficos que forman parte de él, y lo demás necesario para este servicio.

En el archivo, además de los papeles, índices &c., se conserva en un sencillo monumento copia del proceso formado para probar el derecho del cuerpo á las corbatas de la orden de San Fernando.

7.º Talleres.

Están situados en el fuerte de San Francisco. Los hay de carpintería y ebanistería, de herrería y cerrajería, de tornero, hojalatero, talabartero &c.

Hay almacenes de madera y otros materiales: los hay para conservar los truenos de puentes, para sus numerosos atalajes &c., y una máquina para la fabricación de la saichicha de estopin de Metz.

8.º Minas artesianas.

Este nuevo género de minas, que consiste en abrir taladros en el terreno á la manera que en los pozos artesianos, ya perpendicular ya oblicuamente, se halla aun en la infancia, sobre todo respecto de los útiles que deben emplearse, especialmente en el fondo de dichos taladros, para el ensanche de ellos y la formación de las cámaras que han de recibir la pólvora. Aun en la barraza articulada que sirve para este fin, como en el empalme de las barras de hierro empleadas para taladrar, se han hecho aquí algunas mejoras. Se presentarán muestras de estos trabajos.

9.º Ensayos de la aplicación de la electricidad á la voladura de las minas, según las nuevas ideas del Coronel Capitán del cuerpo D. Gregorio Verdú.

Valiéndose del aparato de inducción, y sin mas auxilio que un elemento de la pila Daniell, el Coronel Verdú se propone realizar un sistema de defensa á favor de hornillos abiertos prontamente en la superficie del terreno, ya por medio de simples pozos, ya por taladros á la manera de las minas artesianas, bien en una zona contigua á la misma superficie, ó en dos, una de ellas inferior á la primera. Este género de defensa, aplicable al paso de desfiladeros y otros casos de la guerra, se contraerá aquí á la defensa lejana é inmediata de las plazas, aplicándose al frente principal de ataque del fuerte de San Francisco.

Defensa lejana... Primeramente se volarán varios hornillos colocados á la distancia de 3500 á 4000 varas de la luneta avanzada de dicho fuerte, en las alturas que limitan el horizonte, propias para la embudadura de la plaza. El aparato eléctrico se situará en el saliente de la misma luneta á la distancia de unas 2000 varas: hacia los parajes donde el enemigo puede establecer sus parques y depósitos, se supondrá otra serie de hornillos dispuestos para combinar su voladura con movimientos de tropa de la defensa; sirviendo de muestra la que se verificará de alguno de los de esta especie.

Defensa inmediata... Consiste este sistema en la

colocacion de hornillos semejantes á los de las minas lejanas, y que pueden ser recargados á diferentes distancias desde la primera paralela hasta el interior de la plaza, correspondientes con preferencia á los parajes adecuados para las principales obras y baterías del enemigo, sin que guarden entre si una relacion ó ley fácil de conocer por él.

Se presentarán algunos ejemplos de estos hornillos que se volarán. Los conductores eléctricos enterrados á cierta profundidad, creciente con la proximidad á los mismos hornillos, servirán para volar sucesiva ó simultáneamente en el momento oportuno dos ó mayor número de ellos.

10. Ejercicios fuentes de la escuela práctica á orillas del Honares.

Revisados ya en el día anterior los trabajos del ataque industrial dirigidos contra la cabeza de puente, y examinada la naturaleza y circunstancias de ella, se procederá ahora por medio de un simulacro á manifestar cual conviene la aplicación de dichos trabajos, y el uso de los diferentes medios propios de esta especie de ataque y de la defensa en su último periodo. Tomarán parte en estas operaciones la escasa fuerza del regimiento, de que puede disponerse, los zapadores jóvenes y los alumnos de la academia, obrando como zapadores, minadores, artilleros, gimnásticos y como tropa de infantería.

Primer periodo.

Adelantados los trabajos del ataque á punto de estar haciendo fuego la batería de brecha, protegida por el de otras baterías, y el fuego de fusil del coronamiento, al que responde el de la obra de esta misma clase, apagado ya el de sus piezas, hace saltar el sitiado la expresada batería de brecha, y aprovechando la oportunidad ejecuta una salida al apoyo de los pequeños morteros á la Coehorn, que es rechazada.

Segundo periodo.

Bajo la hipótesis de haber transcurrido el tiempo necesario, hace volar el sitiador la mina dispuesta para abrir la brecha en el cuerpo de la obra, resultando efectivamente abierta.

Tercer periodo.

Trabaja el sitiador en la bajada al foso, y dispuesta la columna de asalto, después de un vivísimo fuego de fusilería y artillería, se arroja á la brecha detrás de la cual el sitiado construye con costones un retrechamiento. El fuego que desde él se hace, y una nueva salida, malogran el asalto.

Cuarto periodo.

Repite el enemigo, que al mismo tiempo dirige un ataque á viva fuerza sobre la otra cara de la obra, el cual ejecutado por los gimnásticos con el auxilio de escalas, tiene buen éxito, á pesar del fuego de fusil y de granadas de mano; viéndose así los defensores forzados á retirarse á la margen opuesta del río.

Quinto periodo.

Cortado el puente, y tratando los enemigos de habilitarlo, se hacen saltar hornillos debajo del agua y se establece un fuego vivísimo de una á otra orilla, con lo que terminan el simulacro y los ejercicios.

En el acto solemne que tuvo lugar en el salon de la Academia especial de ingenieros al terminar los ejercicios de escuela práctica y simulacro, uno de los alumnos que han obtenido la nota de sobresalientes leyó la noticia necrológica del sabio profesor de dicha Academia y otro de sus mas distinguidos discípulos, el Coronel D. Manuel Díez de Prado. Esta circunstancia, que se hallaba ya consignada en el programa, realiza mucho el mérito de la persona á que se refiere, contribuye á honrar y respetar su memoria, y servirá sin duda de consuelo á su afligida familia.

La insertamos á continuación:

NECROLOGIA

DE D. MANUEL DIEZ DE PRADO Y FALCON.

El día 13 del pasado Noviembre perdió España uno de sus hijos mas beneméritos, uno de esos hombres que la naturaleza produce de tarde en tarde para honra del país que los vio nacer.

Al morir el Coronel D. Manuel Díez de Prado, Comandante del cuerpo de Ingenieros, la patria ha perdido un buen ciudadano; el cuerpo á que pertenecía un brillante Oficial, su familia un buen padre, un buen esposo, un buen hermano; sus numerosos y apasionados amigos la amistad de un corazón leal y honrado.

Seamos licito, al través del llanto que empaña nuestra vista, fijar una mirada sobre su biografía, dedicando á su memoria estos sencillos arreglados renglones, hijos del respeto, del cariño y del agradecimiento de un discípulo á su maestro; confiamos que nuestros débiles esfuerzos merecerán indulgencia, si quiera por lo sagrado del objeto que los produce, y que el público sensato separará la atención de la forma para fijarla en la esencia, y apreciará en su justo valor los merecidos elogios que tributamos á nuestro malogrado amigo, hoy que sin merecerlos los recibe tanta y tanta mediana.

D. Manuel Díez de Prado y Falcon nació en la ciudad de Vigo el día 5 de Enero de 1811; fueron sus padres D. Matías y Doña María Falcon, vecinos de la misma ciudad; ingresó de cadete en el Real colegio general militar de Segovia el año de 1825, y ocupó constantemente el primer lugar entre los de su clase, alcanzando todas las distinciones concedidas en aquel plantel de Oficiales al saber, á la aplicación y al talento en los cinco años de estudio que el reglamento exigía.

Fue promovido á Subteniente de infantería el año de 1830, ocupando como siempre el primer lugar y haciéndose acreedor por sus profundos conocimientos á ser retenido en el colegio en clase de Ayudante á los 19 años de su edad; se le confió la clase de cuarto año de mecánica, que antes desempeñaba el ya difunto y aventajado matemático D. Andrés Vallejo.

Permaneció cerca de seis años dedicado á la enseñanza en dicho colegio, durante los cuales se le confiaron diferentes comisiones científicas, entre

ellas la de revisar las obras de mecánica de los señores Vallejo y Odriozola para fijar el texto de asignatura en la respectiva clase.

En Enero de 1836 se le concedió un permiso especial para pasar á examinarse de las materias de ingreso en la Academia del cuerpo de Ingenieros: el resultado fué el que se debía esperar de sus vastos conocimientos; después de haber practicado los exámenes correspondientes á las materias de entrada, y merecido la nota de sobresaliente por unanimidad de tres profesores, sufrió en diferentes ejercicios y por cinco el examen correspondiente á las materias y dibujo de todo el año académico, y á consecuencia de haber obtenido la nota de sobresaliente por unanimidad, única admisible en dicho examen, y que solo ha alcanzado él y otro desde la existencia del Cuerpo de Ingenieros, dispuso el Excmo. Sr. Ingeniero general se incorporase á la clase de segundo año, cuyas materias todas venció en el corto intervalo de tres meses, siendo promovido á subteniente alumno el mismo año de 1836 y á Teniente en Octubre de 1837, ocupando el primer puesto de su promoción y siendo destinado á la primera compañía de pontoneros que á la sazón se hallaba en el ejército del Norte.

Arido sería ir siguiendo paso á paso los de Prado en su larga carrera; nos limitaremos á decir que en campaña cumplió con su deber, y que fué destinado á la enseñanza de la primera clase del primer año en 1838, interinamente, siendo ya Capitán del cuerpo y en propiedad en 1839, desde cuya época hasta la de su fallecimiento la ha desempeñado constantemente con la brillantez que prometieron sus relevantes prendas; era difícil á sus discípulos no aprender oyendo sus concisas y claras explicaciones; la doctrina se desprendía de sus labios distinta y luminosa, inculcando en las inteligencias mas rebeldes las verdades de la ciencia; poseía el don especial de no pronunciar mas ni menos palabras de las necesarias, y su estilo castizo y puro tenía la noble elegancia de la sencillez: imposible será á todos sus discípulos, entre los cuales se cuenta la mayoría de los Oficiales jóvenes del cuerpo, olvidar la sensación de sorpresa que experimentaban al ver las cuestiones mas áridas, los problemas que mas oscuros les habían parecido tornarse en la boca de su profesor en los mas comprensibles, en los mas fáciles.

En los trece años consagrados á la enseñanza de la juventud tuvo varias comisiones honoríficas, siendo la mas notable la de haber sido encargado con el entonces profesor y actualmente Jefe del detall de la Academia del cuerpo, Teniente Coronel D. Luis Gautier, de formular un reglamento orgánico para dicho establecimiento, y la de revisar su biblioteca y proponer lo mas conveniente para llevar á efecto el sorteo periódico de libros é instrumentos, establecido de orden del Excelentísimo Sr. Ingeniero general D. Antonio Remon Zarco del Valle.

Su laboriosidad nunca desmentida produjo, como fruto de sus asiduos trabajos, un tratado de geometría analítica y otro de trigonometría esférica que, litografiado bajo el modesto título de lecciones é impresos después, han servido y sirven de texto á los alumnos desde su presentación, habiendo merecido que el Excmo. Sr. Ingeniero general pasase circular á los Sres. Directores Subinspectores del arma, recomendando su lectura, elogiando á su autor y estimulando su celo: el Gobierno de S. M. recompensó tan notable trabajo con el empleo de Teniente coronel de infantería en 1850. Poseía además gran copia de datos y trabajos preparatorios para un tratado de cálculo diferencial é integral que pensaba publicar cuando le sorprendió la muerte.—En 1842, por orden de S. A. el Regente del Reino, fué agraciado con la cruz supernumeraria de la distinguida orden de Carlos III, libre de todo gasto, cruzándose en la iglesia parroquial de Santiago en Guadalajara, en cuya ceremonia tuvo la honra de presentarse apadrinado por el respetable y digno General D. Manuel de Obregón, caballero profeso del hábito de Santiago.

La Academia Real de ciencias, en sesión del 2 de Abril de 1849, decidió, en atención á sus profundos conocimientos, nombrarle académico correspondiente nacional, y la Sociedad económica de Amigos del país de la provincia de Guadalajara, impulsada por la misma causa, le nombró socio de número en Julio del mismo año.

Una enfermedad arraigada desde antiguo por efecto de sus continuos estudios, lo ha arrebatado á los 42 años, cuando el cuerpo de ingenieros y la ciencia en general tanto podían prometerse para el porvenir de su vasta capacidad, de su gran saber.

Sus honras se han celebrado en la iglesia parroquial de San Nicolás de Guadalajara con la pompa correspondiente á su alta categoría militar, y en medio del general sentimiento de toda la población, de la que se miraba como hijo por su larga estancia y las muchas y buenas relaciones que en ella tenía: las preces de los representantes de todas las clases de la sociedad se elevaron unidas hasta el trono del Altísimo, y cuando el estampido de la descarga de ordenanza, último adios del soldado al hermano que se hunde en la eternidad, marcó el momento de la separación, la multitud se retiró lenta y silenciosa, y en sus semblantes se veía ondulante esculpido el pesar por la pérdida que á todos afectaba dolorosamente.—Descanse en paz.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 23 de Diciembre de 1853 á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, 43 1/4.
Idem diferido, 22 p.
Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 100, 45.
De 20,000 abajo, 46.
Idem convertibles á 3 por 100, 29 1/2.
Amortizable de primera en nuevos titulos, 8 3/8.
Idem de segunda, 4 3/4.
Intereses del 5 por 100 negociables, 2 1/2.
Acciones del Banco español de San Fernando, 104 1/2 p.
Material del Tesoro, preferente, 53.

Idem no preferente, 43.

Acciones de las Cabrillas y Coruña, 403.

Fomento de 2000 rs., 80 3/4.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 días, 51-75 p.—Paris á 8, 5-32 p.—Alicante, 1/4 d.—Barcelona, par pap. d.—Bilbao, par pap. d.—Cádiz, 1/4 pap. b.—Coruña, 1/2 pap. d.—Granada, 1/4 din. d.—Málaga, 1/2 pap. b.—Santander, par pap. d.—Santiago, 1/2 d.—Sevilla, par pap. d.—Valencia, par pap. d.—Zaragoza, 1/2 din. d.
Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta el tomo de la *Coleccion legislativa de España*, que comprende el primer cuatrimestre de 1853, y corresponde al volumen 58 de la antigua *Coleccion de decretos*. Su precio y el de cada tomo suelto de los anteriores, desde el año de 1846, es el de 19 rs. en rústica. 6

ATENEO CIENTIFICO Y LITERARIO DE ESTA CORTE.

El viernes 30 del corriente á las ocho de la noche tendrá lugar la Junta general de fin de año, en que según dispone el art. 8.º de los Estatutos se procederá á la renovacion por mitad de los cargos que componen la Junta directiva.

Madrid 29 de Diciembre de 1853.—El Secretario primero, Marqués de la Vega de Armajo.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—*Rigoletto*, ópera en tres actos y un prólogo.

La segunda representación de la grande ópera de Mayerbeer, titulada *Roberto el Diabolo*, es á beneficio del teatro y no entra en el número de las de abono.

Los señores abonados tienen reservados los billetes de sus respectivas localidades, á precio de abono y presentando indispensablemente el recibo, hasta las once de la noche de hoy jueves 29 de Diciembre de 1853. Pasada esta hora se dispondrá de todos los billetes que no hayan sido recogidos.

Se previene que habiendo para una misma localidad varios abonados, y por consiguiente varios recibos, al abonado que primero se presente con el suyo se le entregará el billete respectivo.

Despacho: desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y desde las nueve hasta las once de la noche, en la Conservaduría del teatro.

Precios en general: los de despacho ordinario, es decir, sin el aumento ó recargo de costumbre cuando se dan por anticipacion los billetes.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.—*Sinfonía de Zampa*.—*Una broma de Quededo*, juguete cómico, nuevo, en tres actos, original y en verso.—*Las abispas*, comedia nueva en un acto, original y en verso.

A las ocho y media de la noche.—*Sinfonía del maestro Adam*.—*Un soldado voluntario*, comedia nueva en tres actos, arreglada á nuestra escena.—*El aguador y el misántropo*, comedia nueva en un acto, arreglada á la escena española.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche.—*El peñuero del Emperador*, drama nuevo de espectáculo en cinco actos, arreglado del francés.—Una fiesta de Navidad, baile.—*La procesion del Niño perdido*, pieza cómica nueva en un acto.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche.—*Sinfonía*.—*La villana de la Sagra y fingido colmenero*, comedia en tres actos del maestro Tirso de Molina.—Gallegos y gitanos, baile compuesto y dirigido por Don Antonio Ruiz.—*La casa de tocame Roque*, sainete de D. Ramon de la Cruz.

TEATRO DEL INSTITUTO. (Compañía española.) Hoy no hay funcion.

Mañana á las ocho de la noche.—*Sinfonía*.—*La flor de la camelia*, pieza del género andaluz.—*La mala-guena*, baile.—*La castañera*, zarzuela en un acto.—*Variaciones de bailes españoles*.—*Doña Toribia y D. Celestino*, tonadilla.

(Compañía francesa.) Hoy y jueves 29 de Diciembre, á las ocho de la noche.—Representacion extraordinaria á beneficio de Mr. Neveu, primer actor cómico del teatro.—*L'heritiere*, vaudeville en un acto, de Mr. Scribe.—*La tertulia*, baile.—*Jeanne Mathieu*, vaudeville en un acto, de Mr. Melesville.—*Le Drame interrompu*, par la parodie de *Robert le Diable*, pache de chantée par Mr. Neveu.

TEATRO DE VARIEDADES. A las cuatro y media de la tarde.—*El asombro de Jerez*, Juana la rabiortona, comedia de magia en tres actos y en verso.—*Los tres novios burlados*, sainete.

A las ocho y media de la noche.—*A casi de cuervos*, comedia nueva en tres actos, arreglada al teatro español.—Miscelánea de bailes nacionales.—*Los dos inseparables*, juguete cómico en un acto, arreglado á nuestro teatro.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—*Sinfonía*.—*Galanteos en Venecia*, zarzuela nueva en tres actos.—Andaluces y gallegos, baile.

Cinco de PAUL. A las ocho de la noche.—Funcion por Mr. Gilardi, prestidigitador y físico mecánico de la corte de Cerdeña.—Por primera vez se ejecutará el incomprensible, escamoteo de cuatro personas sobre una mesa entormentada aislada, suerte de la cual es inventor.